

O R D E N A N Z A N° 481/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

El incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional; Y

C O N S I D E R A N D O:

El desfase del mismo con el incremento experimentado en el Costo de Vida.

Que resulta necesario actualizar los salarios del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Increméntese a partir del 1° de marzo de 1987 el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, en un trece por ciento (13%).

ARTICULO 2°: Manténgase vigente y por los mismos importes, el complemento remuneratorio aprobado por Ordenanza N° 453/87.

ARTICULO 3°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Apruébese a partir del 1/8/87 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, que como Anexos I y II acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.